



CIUDAD DE MÉXICO, A 23 DE OCTUBRE DE 2023

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTE: CNHJ-JAL-164/2023

PARTE ACTORA: Ana Rosa Díaz Rodríguez

PARTE ACUSADA: Evangelina Delgado Rivera, Luis Escoto Martínez, Flor Elizabeth Michel López Rodríguez, Luis Alberto Michel López Rodríguez.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS

P R E S E N T E S

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de Desechamiento emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 23 de octubre del año en curso, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 12:00 horas del 23 de octubre de 2023.

**LIC. GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ
SECRETARIA DE PONENCIA 5
CNHJ-MORENA**



CIUDAD DE MÉXICO A 23 DE OCTUBRE DE 20233

PONENCIA V

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTE: CNHJ-JAL-164/2023

PARTE ACTORA: Ana Rosa Díaz Rodríguez

PARTE ACUSADA: Evangelina Delgado Rivera,
Luis Escoto Martínez, Flor Elizabeth Michel López
Rodríguez, Luis Alberto Michel López Rodríguez

ASUNTO: Se emite Acuerdo de Desechamiento.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** dio cuenta del escrito de recurso de queja presentado vía correo electrónico de la Oficialía de Partes de esta Comisión Nacional, siendo las 20:03 horas del día 11 de octubre de 2023, suscrito por la **C. Ana Rosa Díaz Rodríguez**, mediante el cual interpone medio de impugnación en contra de los **CC. Evangelina Delgado Rivera, Luis Escoto Martínez, Flor Elizabeth Michel López Rodríguez, Luis Alberto Michel López Rodríguez**, por presuntamente violentar lo establecido en la Convocatoria del Comité Ejecutivo Nacional de Morena para la Definición de la Coordinación de Defensa de la Transformación en Jalisco.

RESULTANDO

PRIMERO. - Presentación de la queja. La queja motivo del presente acuerdo fue presentada vía correo electrónico de la Oficialía de Partes de esta Comisión Nacional siendo las 20:03 horas del día 11 de octubre de 2023, suscrito por la **C. Ana Rosa Díaz Rodríguez**, mediante el cual interpone medio de impugnación en contra de los **CC. Evangelina Delgado Rivera, Luis Escoto Martínez, Flor Elizabeth Michel López Rodríguez, Luis Alberto Michel López Rodríguez**, por

presuntamente violentar lo establecido en la Convocatoria del Comité Ejecutivo Nacional de Morena para la Definición de la Coordinación de Defensa de la Transformación en Jalisco.

[Por economía procesal se omite la transcripción del escrito de queja en virtud de que se encuentra de manera íntegra en los autos que obran en el presente expediente].

SEGUNDO. – De la Prevención. El escrito de queja referida al no cumplir con los requisitos de forma establecidos en el **artículo 54 del Estatuto de MORENA, así como el artículo 19, incisos b), e) y h) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA**, para atenderse como una queja que requiera la revisión y en su caso admisión de la misma para su sustanciación por parte de este órgano partidario, el promovente fue prevenido mediante acuerdo emitido por esta Comisión Nacional con fecha 16 de octubre del año en curso

Dicho acuerdo fue notificado el día 16 de octubre de 2023 mediante la dirección de correo electrónico señalado para tal efecto por la parte actora en su escrito de queja inicial y mediante los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional.

TERCERO. - De la contestación a la Prevención. La C. **Ana Rosa Díaz Rodríguez**, teniendo un plazo de (03) tres días hábiles contados a partir del momento en que se realizó la notificación del mencionado acuerdo de prevención, a efecto de que subsanara y remitiera lo solicitado por esta Comisión, sin embargo de la revisión de los archivos físicos y electrónicos de esta Comisión, no se cuenta con promoción alguna por medio de la cual subsanare elementos señalados por esta Comisión Nacional dentro del acuerdo de prevención notificado, aun siendo sabedora de dicho acuerdo en la misma fecha en la que se le notifico.

Una vez expuesto el desarrollo del proceso y analizado el presente asunto, este tribunal partidario.

CONSIDERA

UNICO. Que el recurso de queja no cumplió con los requisitos de procedibilidad establecidos en el **artículo 54 del Estatuto de MORENA, así como el artículo 19, incisos b), e) y h) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA**, para atenderse como una queja que requiera la revisión y en su caso admisión de la misma para su sustanciación por parte de este órgano partidario.

Actualizando con ello lo previsto en el artículo 21 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, el cual a la letra señala lo siguiente:

“Artículo 21. Los recursos de queja se desecharán de plano cuando no cumplan los requisitos marcados en los incisos a) e i) del Artículo 19 de este Reglamento.

En los demás casos, ante la omisión o deficiencia de los requisitos señalados en el artículo 19, a excepción del a) y el i), la CNHJ prevendrá al quejoso, por una sola ocasión, para que subsane los defectos del escrito inicial de queja, señalando las omisiones o deficiencias con precisión en el acuerdo que al efecto se dicte.

La o el quejoso deberá desahogar la prevención hecha por la CNHJ, en un plazo de máximo tres días hábiles contados a partir del día siguiente al que se le haya hecho la notificación de dicha prevención y en caso de no hacerlo, el recurso de queja se desechará de plano. Asimismo, si la contestación a la prevención formulada no subsana en tiempo y forma lo requerido, el recurso de queja se desechará de plano.

[Énfasis propio]

Derivado de lo anteriormente expuesto, esta Comisión Nacional estima que la promovente de la presente queja debió proporcionar los documentos necesarios para acreditar su personería, aportar la dirección de correo electrónico de todos y cada uno de los acusados, así como justificar de manera adecuada la implementación de las medidas cautelares solicitadas.

Sin embargo, a la fecha en que se dicta el presente acuerdo no se recibió escrito alguno mediante el cual se subsanaran las deficiencias señaladas en el acuerdo de prevención para el cumplimiento de los requisitos de admisión del estatuto de MORENA.

Derivado de lo anterior es que, se hace efectivo el apercibimiento decretado en Acuerdo de Prevención para el cumplimiento de los requisitos de admisión de fecha 16 de octubre de 2023, por lo que de conformidad con el **artículo 21 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena** se **desecha de plano** la queja presentada por la C. Juana Angélica Luna.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 49 inciso n) y 54 del Estatuto de MORENA, así como el artículo 21 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

PRIMERO. Se desecha el presente asunto en virtud de lo expuesto en el considerando **ÚNICO** del presente acuerdo, así como con fundamento en el artículo 54 del Estatuto de MORENA.

SEGUNDO. Notifíquese a la C. Ana Rosa Díaz Rodríguez, el presente acuerdo mediante la dirección de correo electrónico señalada por el mismo para tales efectos, así como por los estrados de este órgano jurisdiccional, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

TERCERO. Realícense las anotaciones pertinentes en el expediente al rubro cita y **Archívese** el presente asunto como total y definitivamente concluido.

CUARTO. Publíquese durante 3 días hábiles, en estrados electrónicos de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de **MORENA**, el presente Acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”

DONAJÍ ALBA ARROYO
PRESIDENTA

EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
SECRETARIA

ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA

ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO

VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO